



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340617991

Bogotá, D.C.

Señor GERMAN ACUÑA LEAL

Asunto: Solicitud de Concepto. TRANSITO- TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS- Tarjeta de operación. Radicado No. 20243030321292 de 27 de febrero de 2024.

Respetado señor Acuña, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20243030321292 de 27 de febrero de 2024, mediante los cuales se formula la siguiente:

CONSULTA

- " 1. Que se me expidan los argumentos jurídicos que soporten el cobro de vigencias pasadas de tarjetas de operación por parte del AMC si los hay los desconozco.
- 2. Se me indiquen los argumentos jurídicos que le permitan al AMC expedir tarjetas de operación con vigencias inferiores a un año como lo indica la Ley.
- 3. Se le exija al AMC los argumentos en los que se basan para tales determinaciones.
- 4. Si es el caso le notifiquen al AMC que están actuando de forma indebida y se le conmine a dejar esta práctica lesiva para los propietarios de vehículos tipo taxi."

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".









Para contestar cite: Radicado MT No.: 20241340617991 29-05-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", establece:

"Artículo 2.2.1.3.8.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado.

Cuando se trate de áreas metropolitanas, la tarjeta de operación facultará la movilización en todos los municipios que conformen dicho ente territorial, sin sujeción a ninguna otra autorización.

Artículo 2.2.1.3.8.2. Expedición. La autoridad de transporte competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a empresas de transporte público debidamente habilitadas.

Artículo 2.2.1.3.8.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La vigencia de la tarjeta de operación para los vehículos de esta modalidad, se expedirá por el término de un (1) **año**. Podrá cancelarse o modificarse si cambian las condiciones que dieron lugar a la habilitación.

(...)

Artículo 2.2.1.3.8.5. Requisitos para su obtención y renovación. Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante la autoridad de transporte competente los siguientes documentos:

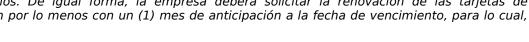
1. Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa o persona natural adjuntando la relación de los vehículos, indicando los datos establecidos en el numeral 2 del artículo anterior, para cada uno de ellos.

(...)

7. Comprobante de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

(...)

Artículo 2.2.1.3.8.6. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual,







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20241340617991

los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios y/o tenedores de los vehículos, por concepto de la tramitación de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver a la autoridad de transporte competente los originales de las tarjetas de operación vencidas o del cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.". (RFT)

El Decreto 101 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.", dispone:

"Artículo 40. Delegar de conformidad con el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 las funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte que le atribuye el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política al presidente de la República en la actual Superintendencia General de Puertos. (Nota: Hoy Superintendencia de Transporte, ver Decreto 2409 de 2018).

(...)

Artículo 42. Modificado por el Decreto 2741 de 2001, artículo 4º. Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
- 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
- (...).". (Negrillas fuera de texto).

Desarrollo del problema jurídico

La tarjeta de operación es el documento expedido por la autoridad competente, el cual autoriza al vehículo automotor a la prestación del servicio bajo la responsabilidad de una empresa de transporte debidamente autorizada, conforme al radio de acción.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.3.8.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte preceptúa que la vigencia de la tarjeta de operación para la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en vehículos tipo taxi es de un (1) año.









A su vez, se determina la obligación que recae en las empresas respecto de la gestión de tarjeta de operación de la totalidad de sus equipos, pues la empresa deberá solicitar la renovación de esta documental por lo menos con un (1) mes de anticipación al vencimiento de la misma, para lo cual el propietario debe presentar a la empresa los documentos señalados en el artículo 2.2.1.3.8.5 del Decreto ibidem, esto en un término de dos (2) meses de anticipación al vencimiento.

De otra parte, el porte de la tarjeta de operación es obligatorio para que la autoridad de control en vía pueda determinar la existencia y vigencia de los documentos presentados por los conductores, ya sea de forma física o en línea, teniendo en cuenta que la ley permite que en los procedimientos administrativos se haga uso de las bases de datos de las entidades, para el caso en concreto del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Así las cosas, es deber de las empresas gestionar las tarjetas de operación en los términos señalados previamente, pues de lo contrario puede ser acreedoras de las sanciones impuestas por transgresión a las normas de tránsito y transporte por parte de la Superintendencia de Transporte, cuya función es inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta de a pregunta 1

El artículo 2.2.1.3.8.5 del Decreto 1079 de 2015, establece los requisitos para realizar el trámite de obtención o renovación de la tarjeta de operación, entre estos, que la empresa de transporte acredite, con el respectivo comprobante de consignación a favor de la autoridad de transporte competente, el pago de los derechos causados por el referido trámite. No obstante, la norma no establece, que se debe demostrar el pago de esos derechos por las tarjetas de operación dejados de tramitar en vigencias anteriores.

Respuesta de a pregunta 2

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.3 del Decreto 1079 de 2015, la tarjeta de operación para los vehículos de en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, debe ser expedida por el término de un (1) año; término que podrá ser modificado si cambian las condiciones que dieron lugar a la habilitación de la empresa donde se encuentra vinculado el vehículo.

Respuesta de la pregunta 3 y 4







Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340617991

29-05-2024

Tratándose de irregularidades en la prestación de los servicios que presta la autoridad de transporte, debemos indicar que conforme a lo establecido en el artículo 40 y 42 del Decreto 101 de 2000, la Superintendencia de Transporte es la entidad que cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades de transporte del orden territorial, en ese orden, estas deben ser puestas en conocimiento de esa entidad, en cada caso en particular, adjuntando los soportes documentales con los que se demuestre las referidas irregularidades.

Finalmente se debe indicar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el objetivo primordial del Ministerio de Transporte es la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en ese orden, no tiene dentro de sus funciones el pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones y decisiones de las autoridades de transporte del orden territorial, como en el caso objeto de consulta, o emitir órdenes frente a las condiciones en que éstas deben cumplir sus funciones y/o prestar sus servicio, máxime si se considera que son autónomas en el cumplimiento de sus funciones y que no es superior jerárquico de las mismas.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Elaboró: Erika Zulay Alfonso Briceño- Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández -Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

